

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103014-2013-00235-00

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la concursada, presentó recurso de reposición, contra el Auto de fecha 17 de agosto de 2022, en el que se dispuso abstenerse de realizar pronunciamiento alguno respecto a los trámites coactivos que adelanta la Gobernación del Valle del Cauca, por no haberse hecho parte del proceso de reorganización, en el trámite, para el 14 de noviembre de 2022, se emitió providencia en la que se decretaron pruebas para resolverse el recurso y solo para el 3 de febrero del año en curso, existió pronunciamiento por parte del concursado.

Sin embargo, pese a que también se requirió y oficio a la Gobernación del Valle del Cauca, este ente ha omitido realizar pronunciamiento alguno al respecto, razón por la cual, se realizará un nuevo requerimiento advirtiéndole de los poderes correccionales con los que cuenta esta Judicatura.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

III. RESUELVE

REQUERIR por segunda vez a la Gobernación del Valle del Cauca, para que absuelva y responda los interrogantes contenidos en el Auto de fecha 24 de noviembre de 2022 y que en lo pertinente se procede a transcribir; lo anterior, para que presente su informe en un término no superior a diez (10) días hábiles a partir de la entrega que comunique esta orden. Adviértase de los poderes correccionales contenidos en el numeral 3 del Art. 44 del C.G.P.

- “1. Remitir copia de las solicitudes hechas por la señora Arroyave a través de apoderado judicial
2. Oficiar a la Gobernación del Valle del Cauca para que certifiquen la existencia de los procesos de cobro coactivo, indicando radicado, estado del proceso, y se presente informe ejecutivo exponiendo las fechas de los autos expedidos dentro del o los trámites en contra de la señora Claudia Sofía Arroyave
3. Indicará la fecha de la causación de las acreencias, informado si éstas corresponden a obligaciones fiscales
4. Informará si se le notificó del inicio del proceso de reorganización con radicado 2013-00235 que cursa en este despacho
5. Informará si ha recibido solicitud de declarar la nulidad de los procesos coactivos en contra de la señora Arroyave, remitiendo concepto jurídico en el sentido de si es procedente (la nulidad de los procesos, en caso de que existan) y la autoridad competente para su declaratoria.
6. Emitirá concepto jurídico en es sentido de si por el hecho de denunciar el hurto del vehículo de palcas COI669 queda exonerada la señora Arroyave de la obligación de pago de impuestos vehiculares”

POR SECRETARIA, remítase copia de esta providencia y la de fecha 24 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2023**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6d91314562f961519ec111776e89e18bf24852b739567f598ed887e0018f79**

Documento generado en 07/03/2023 10:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>